



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO,

la necesidad de adecuar el Régimen de Carrera Docente, cuyo último Texto Ordenado fue aprobado por Resolución Consejo Superior N° 170/93, a las cambiantes situaciones de ejercicio de las prácticas docentes universitarias, a los nuevos contextos institucionales, así como a los lineamientos políticos establecidos en el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto y su Plan Estratégico Institucional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto dispone de un Régimen General de Carrera Docente que regula el ingreso, permanencia y crecimiento de su planta profesional docente combinando diferentes instancias de evaluación, a partir de informes de seguimiento y desempeño, de concursos cerrados y abiertos, otorgando así, estabilidad laboral y acreditación científico-académica en su tarea.

Que nuestra Universidad ha sido pionera en la generación de esta política y sus correspondientes instrumentos y la considera como un medio adecuado para impulsar el desarrollo profesional docente y el crecimiento institucional en los aspectos académicos, científicos, tecnológicos, sociales y culturales.

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto ha formulado su Plan Estratégico Institucional que "otorga direccionalidad a las acciones definiendo hacia dónde vamos como Universidad, qué queremos hacer, qué podemos hacer y cómo lo vamos a hacer" (Plan Estratégico Institucional 2007) y, de este modo, brinda nuevas pautas para orientar la Carrera Docente de manera más ajustada a los nuevos contextos sociales y económicos y a la imagen objetivo de la Universidad que allí se define.

Que en tal Plan, se define el perfil de docente deseado como "orientador en la búsqueda, reorganización, discusión, producción y uso reflexivo del conocimiento y en la contrastación de paradigmas y modelos conceptuales diversos" y como profesionales "autónomos, reflexivos y estratégicos, que desarrollen prácticas de carácter colaborativo. Ello supone articular una sólida formación disciplinar con la pedagógica a través de procesos de carácter sistemático, continuo y grupal, centrados en el análisis y reconstrucción de las propias prácticas docentes a través de la articulación entre innovación e investigación".

Que, por lo tanto, se requieren reformas al Régimen de Carrera Docente a fin de permitir instrumentar o concretar los principios consensuados y el perfil docente que en el Estatuto y en el Plan Institucional se proponen.

Que se advierten algunas dificultades como endogamia, rémora administrativa y disímiles interpretaciones a la hora de implementar el Régimen de Carrera Docente en las diferentes



Universidad Nacional de Río Cuarto

Facultades, siendo esto señalado en el Informe de Evaluación Institucional Externa realizada por pares de la CONEAU.

Que la creciente complejidad y extensión del conocimiento que se enseña, los nuevos y diversos perfiles de los estudiantes que ingresan, la diversificación de las tareas docentes y la multiplicación de los mecanismos de evaluación de las diferentes funciones de la Universidad han generado nuevos y complejos escenarios para la práctica docente que interpelan a idear mecanismos de control, evaluación y orientación más ágiles, integrales e integrados a otros instrumentos institucionales.

Que el Régimen de Carrera Docente se concibe como una norma institucional que regula cuatro funciones diferentes aunque interconectadas: 1) el control de gestión como mecanismo de ingreso, formación, permanencia y promoción de la planta docente; 2) la auto y hetero-evaluación de cada docente en sus diferentes funciones entendiendo la evaluación como proceso de conocimiento, comprensión y mejora de la situación existente; 3) la orientación hacia la construcción del perfil deseado de docentes y por ende, de institución ya que al fijar pautas, criterios o referentes de evaluación regula los comportamientos individuales y sociales hacia el logro de tales parámetros y 4) las evaluación institucional al permitir identificar aspectos críticos o fortalezas recurrentes en los sujetos y en las unidades académicas.

Que atendiendo a la función de orientar la construcción del perfil deseado de docente e institución, se hace necesario que las pautas de evaluación orienten hacia el logro de un mayor equilibrio en la valoración y desarrollo de las tres funciones centrales de la Universidad las cuales son docencia, investigación y extensión.

Que se concibe a la Universidad como institución educativa que produce conocimientos con sentido social, por lo que la extensión -que incluye transferencia, servicio o prácticas socio-comunitarias- se vincula con las actividades tanto de enseñanza como de investigación.

Que el Régimen de Carrera Docente es una valiosa herramienta para la planificación y gestión institucional permitiendo intervenciones fundadas dirigidas a orientar o cambiar el rumbo de las acciones institucionales.

Que como herramienta de planificación y gestión se propone que los instrumentos de Carrera Docente brinden: a) información al docente, de modo que pueda reconocer sus logros e identificar aspectos a los que debería atender para mejorar su desempeño institucional; b) información a autoridades departamentales y de facultades de manera de contar con indicadores de fortalezas y debilidades en las diversas funciones de la Institución; c) pautas para el diseño de políticas y líneas de acción para mejorar las prácticas académicas.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que el Régimen de Carrera Docente es un instrumento para el desarrollo profesional docente concebido como un proceso continuo, sistemático y colectivo que incide en las dimensiones disciplinares, pedagógicas, personales, laborales y sociales del docente, afectando tanto el desempeño profesional como los aspectos institucionales - organizativos de la Universidad.

Que las diferencias existentes entre las distintas Unidades Académicas (diferencias de orden disciplinar, de conformación histórica, de tamaño, de culturas académicas, de constitución de la planta docente, etc.) sugieren distinguir un Régimen General que regule aspectos comunes dotando de unidad de sentido y coherencia normativa a la Universidad en su conjunto, pero dejando en manos de las Facultades los aspectos específicos y reglamentarios que permitan su adecuación a las particularidades existentes.

Que en vista a una evaluación democrática, es necesario prever mecanismos que aseguren la participación de diferentes actores como fuente de información para la evaluación y control de gestión: docentes, autoridades departamentales y estudiantes.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Dejar sin efecto las Resoluciones Consejo Superior N° 170/93, 187/93, 246/90, 191/93, 205/93, 206/94, 248/94, 222/95 y 036/99.

ARTICULO 2°- Aprobar como Régimen General de Carrera Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto, el que figura como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

RESOLUCION N°

309


Cdor. ARMANDO BECERRA
SECRETARIO GENERAL


M. Sc. OSCAR F. SPADA
RECTOR



REGIMEN GENERAL DE CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 1: La Carrera Docente de la UNRC está conformada por un conjunto de principios, criterios, normas y procedimientos que regulan: el ingreso y permanencia de los docentes en la Universidad, su desarrollo profesional permanente y las condiciones o pautas para ascensos o promociones. Estos principios, criterios, normas y procedimientos concretan o traducen las políticas estratégicas establecidas en el Capítulo Fines del Estatuto de la Universidad y en su Plan Estratégico Institucional y, por lo tanto, orientan hacia el logro del perfil docente deseado. Se configuran, además, en referentes para la evaluación del docente, de la institución y para el control del cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidas.

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 2: Se establecen las siguientes categorías o niveles jerárquicos para los docentes:

Categorías:

- Profesor Titular
- Profesor Asociado
- Profesor Adjunto
- Jefe de Trabajos Prácticos
- Ayudante de Primera

ARTICULO 3: Los docentes de cualquier categoría y dedicación son profesionales y trabajadores de la educación que planifican, desarrollan, orientan y evalúan la enseñanza en cualquier ciclo o etapa, siendo también, acorde a la jerarquía y dedicación que le correspondiere, responsables de actividades de investigación, extensión (servicio, transferencia, prácticas socio-comunitarias) y formación de recursos humanos, articuladas con la función docente.

ARTÍCULO 4: Requisitos y funciones del Profesor Titular:

Requisitos:

- 1) Poseer Título Universitario en Carrera de Grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- 2) Acreditar formación y labor docente destacada de por lo menos cinco (5) años como profesor a nivel universitario.
- 3) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de posgrado, proyectos de investigación y/o extensión, sustentados por un título de posgrado de cuarto nivel o méritos equivalentes (debidamente fundados según la reglamentación vigente).

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual es responsable, a nivel de grado y/o posgrado.
- b) Organizar, coordinar y supervisar el equipo de trabajo a su cargo.
- c) Planificar, dirigir (o integrar el grupo responsable) y ejecutar proyectos o programas de investigación y/o extensión.



Universidad Nacional de Río Cuarto

- d) Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnicos a su cargo desarrollando, al menos cada dos años, cursos de posgrado u otras actividades académicas equivalentes.
- e) Actuar cuando corresponda en funciones de planeamiento, gestión y asesoramiento universitario.

ARTÍCULO 5: Requisitos y Funciones del Profesor Asociado:

Requisitos:

- 1) Poseer título universitario en carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- 2) Acreditar formación y labor docente destacada, de por lo menos tres (3) años de profesor a nivel universitario.
- 3) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de posgrado, proyectos de investigación y/o extensión, sustentados por un título de posgrado de cuarto nivel o méritos equivalentes (debidamente fundados según la reglamentación vigente).

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual es responsable, a nivel de grado y/o posgrado.
- b) Organizar, coordinar y supervisar el equipo de trabajo a su cargo.
- c) Planificar, dirigir (o integrar el grupo responsable) y ejecutar proyectos o programas de investigación y/o extensión.
- d) Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnicos a su cargo desarrollando, al menos cada dos años, cursos de posgrado u otras actividades académicas equivalentes.
- e) Actuar cuando corresponda en funciones de planeamiento, gestión y asesoramiento universitario.

ARTICULO 6: Requisitos y funciones del Profesor Adjunto

Requisitos:

- 1) Poseer título universitario en carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración.
- 2) Acreditar una formación y labor docente universitaria de por lo menos cinco (5) años.
- 3) Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, acreditando antecedentes en la participación en actividades de posgrado, proyectos de investigación y/o extensión, sustentados por un título de posgrado de cuarto nivel o méritos equivalentes (debidamente fundados según la reglamentación vigente).

Funciones:

- a) Planificar y ejecutar las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual es responsable, a nivel de grado y eventualmente de posgrado.
- b) Participar en la preparación y eventualmente la dirección de proyectos de investigación y/o extensión.
- c) Planificar y colaborar en las tareas de formación de Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes y personal técnico.
- d) Actuar cuando corresponda en funciones de planeamiento, gestión y asesoramiento universitario.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 7: Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera:

Son los Docentes en Formación que colaboran con los profesores en la actividad académica de la disciplina, en:

- a- Enseñanza
- b- Investigación
- c- Extensión (servicio, transferencia, prácticas socio-comunitarias)

ARTICULO 8: Requisitos y funciones del Jefe de Trabajos Prácticos.

Requisitos:

- 1) Poseer Título Universitario en carrera de grado de no menos de cuatro años de duración.
- 2) Poseer al menos una experiencia de dos años como docente universitario.
- 3) Acreditar antecedentes en planificación y ejecución de actividades prácticas en la disciplina.

Funciones:

- a) Participar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina.
- b) Participar en proyectos de investigación y/o extensión.
- c) Colaborar en tareas de formación y capacitación de Ayudantes de primera y personal técnico.
- d) Actuar cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario.

ARTÍCULO 9: Requisito y funciones del Ayudante de Primera:

Poseer título de carrera de grado de no menos de cuatro (4) años de duración.

Funciones:

- a) Participar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina.
- b) Participar en proyectos de investigación y/o extensión.
- c) Actuar cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario.

ARTÍCULO 10: En los casos de los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 sólo podrá prescindirse de los requisitos mencionados en los puntos 1) y 2), según corresponda, cuando lo justifiquen las condiciones excepcionales del aspirante y así lo determine el jurado.

ARTÍCULO 11:

a) Las funciones mínimas que se establecen para las distintas categorías docentes serán de acuerdo con los regímenes de dedicación, los que se detallan a continuación:

- Dedicación Simple: Docencia durante el año lectivo
- Dedicación Semi-exclusiva: Docencia durante el año lectivo y al menos una de las siguientes funciones:
a) Investigación, b) Extensión, c) Gestión.
- Dedicación Exclusiva: Docencia e investigación durante el año lectivo.

Las tareas de extensión que realice el docente, por tratarse de una institución educativa que investiga con sentido social, formarán parte de la carga horaria asignada a las actividades de enseñanza o de investigación según corresponda; así, si se tratase de actividades de aprendizaje-servicio, formación de



Universidad Nacional de Río Cuarto

profesionales externos, técnicos o similares, se incorporará a la carga horaria de enseñanza; si se tratase de actividades de servicio, transferencia o afines se incorporará a las funciones de investigación.

Las actividades de gestión (directores de departamento, consejeros, integrantes de comisiones, etc.) que realice el docente implicarán la disminución de la carga horaria asignada a alguna de las demás funciones.

b) En los casos de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, al menos el 50 % de la dedicación deberá estar destinada a actividades docentes: enseñanza de grado frente a alumnos (clases, consultas, exámenes), preparación de clases, reuniones de equipo de trabajo, formación de docentes y docencia de posgrado. En ningún caso la docencia de posgrado podrá superar el 40 % del total de actividades docentes mencionadas.

DEL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE

ARTICULO 12:

a) Los docentes realizarán acciones tendientes a su desarrollo profesional permanente integrando su formación disciplinar con la formación pedagógica, socio-institucional y laboral, desde una perspectiva tanto personal como institucional.

b) A los fines de posibilitar el desarrollo de tales acciones las Facultades y sus Departamentos, así como las secretarías de rectorado, dentro de su actividad de planeamiento académico, analizarán, diseñarán y desarrollarán programas, proyectos y actividades que favorezcan la formación tanto disciplinar como pedagógica. Estos proyectos deberán articularse en el marco del planeamiento estratégico institucional.

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA DOCENTE

ARTICULO 13:

a) El ingreso a cualquiera de las distintas categorías de la Carrera Docente se hará a través de concurso efectivo abierto de antecedentes y oposición, según la reglamentación vigente para la respectiva categoría.

b) La permanencia en la carrera y la estabilidad laboral, dependerá del mantenimiento, por parte del docente, de las condiciones de idoneidad y cumplimiento establecidos en este régimen.

DE LA CARRERA DOCENTE Y EL CONTROL DE GESTION

ARTÍCULO 14: Cada Facultad reglamentará el régimen de carrera docente y el control de gestión y dicha reglamentación deberá ser elevada al CS para su aprobación.

ARTICULO 15: En el marco del Plan Estratégico Institucional, el Consejo Directivo de cada Facultad, elaborará y aprobará su Plan Institucional de mediano plazo con metas anuales, que comprenda actividades de enseñanza, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos; este Plan actuará como marco orientador de las actividades docentes y de las decisiones que se adopten en el marco de la carrera docente y el control de gestión.

ARTICULO 16: El control de gestión considerará tres tipos de informes atendiendo a la categoría y dedicación del docente los que deberán presentarse cada dos años. Las Facultades podrán solicitar informes de avances parciales anuales si lo consideran necesario. Los mencionados informes son:



Universidad Nacional de Río Cuarto

- a) Auto informe de cada uno de los docentes.
- b) Informe del docente responsable y del equipo de trabajo al que pertenece el docente.
- c) Informes elaborados a partir de encuestas anuales a los estudiantes.

ARTICULO 17:

a) Las pautas e instrumentos para la confección de los tres tipos de informes mencionados en el artículo 16 serán elaborados por cada Facultad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Aspectos mínimos a ser evaluados a través de encuesta a alumnos:
 - 1.1. Asistencia a actividades docentes
 - 1.2. Atención en clases de consulta
 - 1.3. Presentación de contenidos en forma clara y organizada
 - 1.4. Ayudas pedagógicas oportunas, ajustadas o pertinentes
 - 1.5. Integración entre formación teórica y práctica
 - 1.6. Congruencia entre actividades de enseñanza y de evaluación
 - 1.7. Cumplimiento de carga horaria establecida por la asignatura
 - 1.8. Cumplimiento de contenidos mínimos establecidos en el programa de la asignatura
2. Aspectos a ser evaluados mediante informes del docente responsable y del equipo de trabajo:
 - 2.1. Actualización disciplinar y formación de posgrado
 - 2.2. Desarrollo profesional docente: participación en cursos, seminarios, trayectos o carreras de formación docente, participación en proyectos de innovación pedagógica y mejoramiento de la enseñanza
 - 2.3. Producción de materiales curriculares evaluados
 - 2.4. Dirección de trabajos finales, pasantías, tutorías
 - 2.5. Formación de adscriptos, becarios y ayudantes
 - 2.6. Actividades desarrolladas en investigación
 - 2.7. Actividades desarrolladas en extensión y participación en prácticas socio-comunitarias
 - 2.8. Docencia de posgrado
 - 2.9. Participación en actividades de gestión, asesoramiento y/o gobierno universitario
 - 2.10. Nivel de coordinación entre las asignaturas de cada área
 - 2.11. Congruencia de las actividades desarrolladas por el docente con las líneas prioritarias fijadas en el Plan Institucional de la Facultad
 - 2.12. Participación en actividades institucionales (difusión de carreras, administración, coordinación de proyectos académicos, etc.) que puedan surgir en el Departamento y/o Facultad.

b) La valoración o ponderación correspondiente a cada uno de los aspectos enumerados y a las actividades de investigación, extensión y gestión se establecerá mediante la reglamentación del Régimen de Carrera Docente que realice cada Facultad.

Para las evaluaciones de las actividades de investigación y extensión, se tendrán en cuenta los informes ya elaborados y presentados a los organismos pertinentes (Secretaría de Ciencia y Técnica, Ministerio de Ciencia y Técnica, Agencias Nacionales y/o Provinciales, CONICET y Secretaría de Extensión) con las correspondientes evaluaciones realizadas por dichos órganos.

c) Cada Facultad deberá prever los medios o estrategias para realizar la devolución de los informes evaluativos a cada docente con recomendaciones orientadas a la mejora.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTÍCULO 18: La evaluación será realizada por un Comité de Control de Gestión de Carrera Docente integrado por un mínimo de tres profesores efectivos. Al menos el 30 % de los docentes debe pertenecer a otra Facultad o Departamento o Universidad.

Este Comité de Control de Gestión de Carrera Docente podrá solicitar cuando lo considere necesario la colaboración de especialistas.

ARTÍCULO 19: El Comité de Control de Gestión de Carrera Docente evaluará los informes y dará a conocer los dictámenes al Consejo Directivo de la Facultad. El Consejo Directivo resolverá finalmente en todos los casos según los procedimientos o formas que el mismo reglamente. La Facultad dará a conocer los dictámenes y resultados al interesado. En caso de resultar dos (2) informes negativos consecutivos o cuando medie uno (1) positivo entre dos (2) negativos, el docente perderá la estabilidad laboral, debiendo llamarse a concurso abierto para la provisión del cargo.

ARTÍCULO 20: Aquellos docentes que desempeñen cargos de conducción universitaria con Dedicación Exclusiva (Rector, Vice-Rector, Decanos, Vice-Decanos y Secretarios) estarán exentos de la presentación del informe bienal.

DE LA PROMOCION DE LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 21: Las promociones y ascensos serán planificados y aprobados por la Facultad respectiva en función de: a) disponibilidad presupuestaria, b) necesidades de desarrollo académico o modificaciones de planes de estudio, c) necesidades emergentes ante cambios en la conformación de la planta docente por jubilaciones, crecimiento de matrícula en ciertas áreas, dificultades detectadas en ciertos tramos de la formación de los estudiantes (primeros años, egreso, etc.).

ARTÍCULO 22: En función de lo explicitado en el artículo anterior, dentro de las distintas categorías de la carrera docente, los ayudantes de Primera y los Profesores Adjuntos efectivos podrán ascender a las respectivas categorías superiores a través de un sistema de promoción, cuando hayan superado dos informes positivos de carrera docente.

La evaluación para la promoción será realizada por un Comité Académico Especial integrado por profesores efectivos.

Para la evaluación de profesores el Comité Académico Especial deberá estar integrado por al menos dos (2) miembros ajenos al cuerpo docente de esta universidad. Para los cargos de Ayudantes de Primera al menos uno (1) de los miembros deberá ser de otra universidad. El Comité Académico Especial evaluará al postulante teniendo debidamente en cuenta los resultados de sus informes bienales. El resultado de la evaluación deberá ser elevado al Consejo Directivo de la Facultad quien resolverá la promoción.

ARTÍCULO 23: En función de lo explicitado en artículo 21, los jefes de Trabajos Prácticos y los Profesores Asociados podrán ascender a las respectivas categorías superiores a través de un sistema de concurso abierto, cuando hayan superado dos informes positivos de carrera docente. Dichos concursos abiertos se sustanciarán siguiendo las normativas vigentes.

DE LA PLANIFICACION, GESTION Y EVALUACION INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 24: Una Comisión Especial Asesora integrada por el Secretario Académico, el Secretario de Planeamiento y Relaciones Institucionales de la UNRC, el Consejo Académico y el Consejo de Planeamiento realizará el seguimiento de la carrera controlando el cumplimiento de la normativa en tiempo y forma así

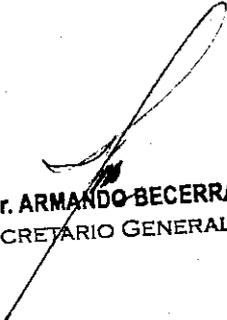


Universidad Nacional de Río Cuarto

como la existencia de criterios comunes mínimos y bases de instrumentos afines para las evaluaciones en las distintas Unidades Académicas.

ARTICULO 25: Esta Comisión arbitrará los medios para la sistematización e informatización de la información recogida por las diferentes unidades académicas a fin de utilizarla como insumo para la toma de decisiones referidas al planeamiento, gestión y evaluación de la Universidad, en general, y de las Facultades, en particular.

ARTICULO 26: El presente Régimen será de aplicación a partir de las actividades docentes correspondientes al año 2010.


Cdor. ARMANDO BECERRA
SECRETARIO GENERAL


M. Sc. OSCAR F. SPADA
RECTOR